

Tensión del servicio: 10 kV.
 Tipo de la línea: Aérea.
 Longitud: 516 metros.
 Conductor: Al-ac. de 54,6 mm².
 Estación transformadora: Tipo interior de 50 KVA., relación 10.000 : 5%, 380-220 V.
 Objeto: Suministrar energía a las líneas Las Feñas y Las Terrazas, sitas en el término citado.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos, aprobados por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, y Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 24 de julio de 1971.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—2.602-D

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de turbinas de vapor de 350 MW (partida arancelaria 84.05 B) para centrales térmicas a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.»

El Decreto 1938/1969, de 16 de agosto, aprobó la resolución tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de turbinas de vapor para centrales térmicas de 300 a 350 MW y de 500 MW.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con domicilio en la calle Fernando Junoy, números 2-64, Barcelona, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y materiales de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de turbinas de vapor de las características indicadas, bajo régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 10 de julio de 1971, calificando favorablemente la solicitud de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor de 350 MW para centrales térmicas con un grado de nacionalización del 40 por 100 como mínimo, de acuerdo con el Decreto de resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «La Maquinista Terrestre y Marítima» tiene otorgado contrato de asistencia técnica y de colaboración con «Brown Boveri & Cie.», firmado el 22 y 29 de enero de 1965, con validez hasta el 31 de diciembre de 1973.

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas de vapor ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 12 del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la aprobación de la siguiente resolución particular para la fabricación, en régimen mixto, de las turbinas de vapor que después se detallan y en favor de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.»

RESOLUCIÓN PARTICULAR

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 1938/1969, de 16 de agosto, a «La Maquinista Terrestre y Marítima», domiciliada en la calle Fernando Junoy, número 2-64, Barcelona, para la fabricación de turbinas de vapor de 350 MW (partida arancelaria 84.05-B) para centrales térmicas.

2.º A los efectos de esta resolución particular, se entiende por turbina de vapor la máquina como tal desde la entrada de vapor hasta la brida de escape, incluyendo además los sistemas de regulación y control internos y a distancia, así como los

sistemas auxiliares, tales como de sellado, de aceite, etc., según quedó determinado en el artículo 3.º del Decreto 1938/1969, de 16 de agosto.

3.º Se autoriza a «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», a importar con bonificación arancelaria del 30 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y materiales que se relacionan en el anejo de esta resolución particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación envía a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y material que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 9 y 10, la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

4.º Se fija en el 40 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional para estas turbinas. Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y materiales a que se refiere la cláusula 3 no podrá exceder del 60 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y materiales figuran en el anejo referido en la cláusula 3 son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representa en el total.

5.º El precio de la fabricación de la turbina se ha estimado en 372.871.632 pesetas. A este precio, o al que quede establecido en definitiva, se le agregarán, además, los gastos de transporte y los de montaje, y sobre el total resultante se calcularán los respectivos porcentajes de fabricación nacional y de importación.

6.º A los efectos del artículo 9.º del Decreto 1938/1969, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

7.º Los porcentajes establecidos en la cláusula 4 se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 1938/1969, que aprobó la resolución-tipo de esta resolución particular.

8.º Con objeto de poder calcular el valor total de las partes, piezas y materiales a importar y por ser las turbinas de estas potencias elementos que no quedan terminados y en condiciones de funcionar hasta su montaje en la central, se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo y, por ello, todos los transportes de partes o equipos que no deban sufrir transformación en las factorías de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», provengan del extranjero, tendrán como destino final el emplazamiento definitivo para efectos de valoración. Aquellos otros elementos de importación cuyo primer destino sea el de los establecimientos fabriles de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», se computarán a efectos de transporte hasta factoría.

Para el cálculo de los porcentajes han de tomarse en cuenta los valores de las divisas en la fecha del Decreto que aprobó la resolución-tipo.

9.º A fin de facilitar la financiación de estas fabricaciones mixtas, los usuarios, es decir, «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», que compra la turbina, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», las importaciones de materiales extranjeros que aparecen indicados en la relación del anejo. Con este objeto, en las oportunas licencias y declaraciones de importación hará constar que los elementos que se importen a su nombre serán destinados a la construcción de la turbina de vapor objeto de esta resolución particular y tendrá como destino final, bien la factoría de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», o el emplazamiento definitivo de Sabón, propiedad de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.»

10. Las importaciones que se realicen a nombre de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta resolución particular, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública, en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios; todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

11. Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta resolución particular se tomará como base de referencia y base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.»

12. A partir de la entrada en vigor de esta resolución particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1938/1969, que estableció la resolución tipo.

13. La presente resolución particular tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 8 de septiembre de 1971.—El Director general, Juan Basabe.

A N E J O

Elementos	Partida arancelaria	Importador	Coste total
Piezas fundidas desbastadas para envolvente exterior e interior AP, interior MP y codos entrada de vapor vivo recalentado	84.05-C	Fenosa	20.185.927
Alabes fijos y anillo de toberas	84.05-C	Fenosa	31.869.652
Rotores con sus alabes	84.05-C	Fenosa	77.162.267
Elementos para cojinetes	84.63-B	Fenosa	1.256.535
Pernos, chavetas y tornillos especiales, manguitos, camisas, aros resortes, etc.	73.32, 73.35-C, 73.20-B y otras	Fenosa	6.014.877
Piezas forjadas en bruto y mecanizadas, para arillo-zuncho y partes de tuberías de vapor vivo y recalentado	84.05-C	Fenosa	6.266.868
Equipo de control de temperatura, presión, potencia, velocidad, dilataciones, vibraciones, posición axial del eje, Indicadores de nivel, aparatos para la automatización e instrumentación	90.24, 90.28-C8 y otras	Fenosa	11.490.129
Turbotrol y regulación eléctrica	90.28-C8	Fenosa	7.522.200
Sistemas de seguridad, regulación y engrase	84.05-C	Fenosa	40.835.564
Instalación de aceite con su bomba de AP, separadores, filtros, aspiradores, tubos de aletas, etc.	84.10-E, 74.07-C, 84.59-J, 84.15-D2b y otras	Fenosa	2.537.737
Elementos de maniobra y montaje: virador, para levantar ejes, herramientas y canchamos especiales, laminas de protección y motores especiales	85.01, 84.05-C y otras	Fenosa	9.305.300
Valvulería especial	84.61	Fenosa	1.098.727
Varios	Varias	MTM	7.000.660
	Total		222.286.783

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de generadores eléctricos de 474,3 MVA para centrales térmicas (partida arancelaria 85.01 A-5-b) a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.».

El Decreto 588, de 28 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 29) prorrogado su plazo de vigencia por Decreto 1095, de 2 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 20), aprobó la resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 250 MVA y 700 MVA, ambas inclusive.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472, de 5 de octubre de 1967, que lo desarrolló, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con domicilio en la calle de Fernando Junoy, número 2-64, Barcelona, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y materiales de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de generadores eléctricos bajo el régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 10 de julio de 1971 calificando favorablemente la solicitud de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», por considerar que la Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de generadores eléctricos para centrales térmicas de 474,3 MVA, con un grado de nacionalización del 60 por 100 como mínimo, dentro de los límites que fijó el Decreto de resolución-tipo para la citada gama de potencias.

Se toma en consideración igualmente que tiene otorgado contrato de asistencia técnica y de colaboración con «Brown Boveri & Cie.», firmado los días 22 y 29 de enero de 1965, con validez hasta 31 de diciembre de 1979.

La fabricación en régimen mixto de estos generadores eléctricos ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y 12 del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente resolución particular para la fabricación en régimen mixto de los generadores eléctricos que después se detallan y en favor de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.».

RESOLUCION PARTICULAR

1.° Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de fecha 30 de junio de 1967, y Decreto 588, de 28 de marzo de 1968, a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con domicilio en la calle de Fer-

nando Junoy, 2-64, Barcelona, para la fabricación de un generador eléctrico de potencia 474,3 MVA (partida arancelaria 85.01 A-5-b).

2.° Se autoriza a «La Maquinista Terrestre y Marítima» a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y materiales que se relacionan en el anejo de esta Resolución particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y material que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 8 y 9, la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.° Se fija en un 60 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional para el generador a fabricar con destino a la central térmica de Sabón, de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima». Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y materiales que se reseñaron en el anejo referido en la cláusula 2 no podrá exceder globalmente para dicho generador del 40 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y materiales figuran en la relación del anejo referido en la cláusula 2 son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.° El precio de fabricación del generador se ha estimado en 156.590.920 pesetas. A este precio o al que quede establecido en definitiva se le agregarán además los gastos de transporte y los de montaje, sobre el total resultante se calcularán los respectivos porcentajes de fabricación nacional y de importación.

5.° A los efectos del artículo noveno del Decreto 568/1968 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

6.° Los porcentajes establecidos en la cláusula 3 se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 568/1968, que aprobó la resolución-tipo base de esta resolución particular.

7.° Con objeto de poder calcular el valor total de las partes, piezas y materiales a importar y por ser los generadores eléctricos de estas potencias elementos que no quedan terminados y en condiciones de funcionar hasta su montaje en la central, se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo, y por ello todos los transportes de partes o equipos que no deban sufrir transformación en las factorías de «La Maquinista Terrestre y Marítima», en Barcelona, y provengan del extranjero, tendrán como destino final el emplazamiento definitivo de la central térmica de Sabón para efectos de valoración. Aquellos otros elementos de importación cuyo primer destino sea el de los establecimientos fabriles de la «Maquinista Terrestre y Marítima», se computarán a efectos de transporte hasta la factoría.

Para el cálculo de los porcentajes han de tenerse en cuenta los valores de las divisas en la fecha del Decreto que aprobó la resolución-tipo.